

**RESOLUCION N° 117**  
**REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**MAYO 5 DE 2007**

Por medio de la cual se modifica la Resolución N°.098 de mayo 7 de 2005 que reglamenta las funciones y sesiones del Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano "CEDEC".

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano "CEDEC" en ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas por los estatutos y

**CONSIDERANDO**

1. Que conforme al Artículo 51 del estatuto social, corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa, la permanente dirección y administración de los negocios sociales.
2. Que el Artículo 60, "Literal a", de los estatutos social contempla que corresponde al Consejo de Administración de "CEDEC", expedir su propio reglamento y los demás que faciliten la aplicación de los Estatutos, funcionamiento interno de la Cooperativa y la prestación de servicios.

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**  
**ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Son atribuciones del Consejo de Administración las estipuladas en el artículo 60 de los Estatutos Social:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que faciliten la aplicación de el Estatuto, funcionamiento interno de la Cooperativa y la prestación de servicios.
- b) Nombrar entre los principales, al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.
- c) Nombrar los integrantes de los Comités de Educación, y demás comités auxiliares necesarios para el cumplimiento del objeto social de CEDEC.
- d) Nombramiento y remoción del Gerente señalando su remuneración, la forma de la misma y las funciones del cargo.
- e) Aprobar los planes estratégicos de CEDEC, programas y proyectos y velar por su adecuada ejecución.
- f) Aprobar el Presupuesto General Anual de la Cooperativa para el ejercicio económico siguiente y velar por su adecuada ejecución.
- g) Fijar la planta de personal de Empleados de la Cooperativa con su respectiva remuneración y aprobar el manual de funciones.
- h) Autorizar en cada caso, al Gerente para celebrar contratos que superen el monto o las facultades que fije el Consejo de Administración y aquellos gastos extraordinarios no presupuestados, y aquellos que impliquen compra o venta de activos fijos.
- i) Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que debe presentar el Gerente, empleados y Directivos de manejo y responsabilidades.
- j) Aprobar el Manual Contable de la Cooperativa, que deberá ceñirse a los principios y técnicas contables y a las disposiciones que sobre el particular emiten los organismos competentes.
- k) Examinar y aprobar en primera instancia, y presentar para aprobación de la Asamblea General los Estados Financieros, Proyecto de Distribución de Excedentes, el Balance Social y el Informe General de las actividades desarrolladas.

- l) Reglamentar las inversiones de fondos y reservas, designar las entidades financieras en las cuales se depositarán fondos de la Cooperativa.
- m) Reglamentar los procedimientos administrativos que faciliten el acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud y recaudos de sus Asociados y su grupo familiar y los sistemas de información contables para asegurar el manejo oportuno y transparente de los recaudos provenientes de las cotizaciones.
- n) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles y su enajenación y la constitución de garantía sobre ellos.
- o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Cooperativa y someterlo a arbitramento.
- p) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de Asociados y autorizar el traspaso y/o devolución de Aportes Sociales. Las sanciones deberán aplicarse en consonancia con el capítulo IV del presente Estatuto.
- q) Convocar a la Asamblea General de la cooperativa Ordinaria o Extraordinaria, así como decidir sobre la sustitución de Asamblea de Asociados por Asamblea de Delegados y reglamentar el procedimiento para su elección.
- r) Al estipular las asignaciones salariales a los empleados, el Consejo de Administración deberá hacerlo mediante sueldo y en ningún caso con base en porcentajes tomados de los Excedentes que produzca la Cooperativa.
- s) Autorizar la celebración de contratos o convenios con organismos nacionales e Internacionales, para la mejor prestación de los servicios.
- t) Afiliación de la Cooperativa a entidades de integración, cooperativas nacionales, regionales o locales.
- u) Reglamentación sobre la apertura de oficinas regionales y descentralización administrativa y de servicios.
- v) En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas funciones implícitas que les correspondan como administrador superior de los negocios sociales y no estén adscritos a otros organismos.
- w) Aclarar las dudas o situaciones de controversia que se presenten con relación a lo establecido en el estatuto y reglamentos en general de CEDEC

## **CAPITULO II POSESIÓN, SESIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO SEGUNDO:** El Consejo de Administración sólo podrá ejercer sus funciones, una vez su elección haya sido inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio o del organismo competente.

**ARTICULO TERCERO:** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario mediante citación del Presidente del Consejo, de tres (3) de sus miembros principales, del Gerente, del Revisor Fiscal o a solicitud de la Junta de Vigilancia. Conforme al presente reglamento.

La citación para las reuniones ordinarias debe ser por escrito con una antelación de 48 horas, las extraordinarias por medio escrito, electrónico o telefónico, con un tiempo no inferior a 24 horas y así mismo la no-asistencia debe comunicarse con la misma Anticipación y por el mismo medio. Cuando la comunicación sea vía telefónica, deberá refrendarse por medio escrito dentro de las 48 horas siguientes dicha comunicación.

**ARTICULO CUARTO:** Es obligación de los miembros del Consejo de Administración, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las cuales hayan sido invitados o convocados.

Cuando un miembro principal, haya sido citado para sesionar y éste no pudiese asistir, deberá cursar comunicación por las vías descritas en el artículo tercero del presente reglamento indicando las causas que le impiden asistir; en este caso el suplente actuará como principal, con derecho a voz y voto.

**ARTICULO QUINTO:** Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo que habiendo sido convocado, faltare a tres (3) sesiones consecutivas sin justa causa. La dimitencia la decretará el mismo Consejo.

**PARÁGRAFO:** La decisión de dimitencia deberá ser notificada al consejero afectado dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes. Contra esta decisión procede el recurso de reposición el cual será interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la publicación del edicto que se fije en sitio visible en la secretaría principal y seccionales de CEDEC. El Consejo deberá resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

**ARTICULO SEXTO:**

Los suplentes personales asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz siempre que no actúen como principales y actuarán como principales cuando el titular no asista o se ausente de la reunión.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Consejo de Administración entrante se posesionará ante los miembros del Consejo saliente, pero si ello no fuere posible, el nuevo Consejo podrá sesionar por derecho propio y asumir sus funciones, procediendo a elegir sus dignatarios.

**ARTICULO OCTAVO:** A las reuniones del Consejo de Administración, podrán asistir el Revisor Fiscal, los Asociados, Empleados de la Cooperativa y los miembros de la Junta de Vigilancia si son invitados. El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dichas reuniones se vaya a tratar asuntos que no requieran de su presencia.

**ARTICULO NOVENO:** Las decisiones del Consejo se adoptarán por el voto favorable de tres (3) de los miembros principales asistentes a la reunión. Sin embargo, cuando solo asistan tres (3) de los consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad. Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por las violaciones a la Ley, Estatutos y Reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO DECIMO:** Aprobado el Orden del día en una reunión del Consejo se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración del orden del día deberá ser justificada por el solicitante, y el Consejo procederá mediante votación a concederla o negarla.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Todo tema que se trate en una reunión del Consejo deberá agotarse y no podrá pasarse a otro punto del orden del día hasta no quedar definido el punto tratado, salvo en casos especiales en los cuales se requiera mayor información sobre los mismos que no esté disponible en el momento de las deliberaciones, quedando pendientes para continuar la discusión y tomar la decisión en la próxima reunión. En estos casos se asignarán responsabilidades, para la obtención de los elementos necesarios.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los miembros del Consejo de Administración deberán guardar compostura mientras se encuentren sesionando y solo podrán ausentarse del recinto con previa autorización de la Presidencia.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** En las deliberaciones del Consejo de Administración se tratarán únicamente los temas concernientes a la Cooperativa y no se permitirán discusiones de carácter político, religioso o racial y todos los miembros del organismo están en la obligación de adelantar las deliberaciones dentro de la mas estricta cordialidad y caballerosidad, guardando el debido respeto para con los demás miembros del Consejo, otros directivos, asociados, empleados e invitados a la reunión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Si cualquier miembro del Consejo de Administración hiciere uso de frases descomedidas o injuriantes para con otros miembros del organismo, la Gerencia, el Revisor Fiscal, miembro de la Junta de Vigilancia o invitados, el Presidente puede disponer su retiro del recinto. También puede el Presidente suspender la reunión, sin que sean validas las decisiones que se adopten con posterioridad a la suspensión. Si quien hubiere procedido en tal forma fuere el Presidente, el Consejo por mayoría de votos puede deponerlo del cargo. En todo caso, aplicará las sanciones contempladas en el artículo 25 numeral 1 literal c, numeral 3, literal h, numeral 4 literal h y artículo 32 de los estatutos sociales de CEDEC.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las decisiones del Consejo de Administración, de carácter general y reglamentario se denominarán RESOLUCIONES. Corresponde al Secretario del Consejo llevar un registro especial de todas las resoluciones que se dicten, las cuales deberán quedar radicadas en forma consecutiva, una vez aprobadas por el consejo y firmadas por el Presidente y Secretario.

Las decisiones del Consejo de Administración quedaran plasmadas en actas, escritas en papel membreteado, foliado y sellado por la cámara de comercio o quien haga sus veces; Impresas en letra arial tamaño 10 utilizando un esquema numérico para el desarrollo de los temas del orden del día.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las decisiones del Consejo de Administración serán comunicadas a los Asociados por intermedio de la Gerencia, cuando se trate de asunto que a ellos interesa, por medio de notificación personal, si es del caso, o por medio de circulares, boletines informativos, o cualquier otro medio idóneo de comunicaciones.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las iniciativas que se presenten a consideración del Consejo de Administración, por los Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Comités, Gerencia, Revisor Fiscal, o por los asociados, se denominarán **PONENCIAS** y deberán presentarse, preferencialmente, por escrito con la debida sustentación.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La asistencia de miembros de la Cooperativa a las conferencias, seminarios, asambleas, congresos de entidades Cooperativas o afines a las actividades desarrolladas, la autorizará el Consejo de Administración.

### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONES Y NOMBRAMIENTO DE LOS DIGNATARIOS Y REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LOS COMITES**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Consejo de Administración procederá a elegir entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por aclamación o por votación secreta designando un escrutador del seno del organismo. Igualmente, nombrará entre todos los miembros, sus representantes ante los Comités.

**ARTICULO VIGESIMO:** Serán funciones especiales de los Consejeros, además de las contenidas en los estatutos que rigen a la Cooperativa, las siguientes:

- a) El Presidente será el moderador de las reuniones y dará orden al desarrollo de los debates, en estricto sometimiento a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) El Presidente del Consejo deberá mantener estrecho contacto con la Gerencia de la Cooperativa a efecto de mantenerse informado de la correspondencia dirigida al Consejo de Administración y de asuntos urgentes que ameriten una solución pronta, convocando a reunión extraordinaria del consejo, la cual puede ser presencial o electrónica y cuyas decisiones se formalizarán en la próxima reunión siempre y cuando la situación contemplada se encuentre dentro de las funciones del Consejo de Administración.

- c) El Vicepresidente del Consejo reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y definitiva y tendrá las atribuciones de éste cuando se encuentre desempeñando el cargo.
- d) Si en una reunión inicialmente presidida por el Vicepresidente del Consejo de Administración seriere presente el Presidente titular, de inmediato se le deberá transferir el mando, previa información del desarrollo de la reunión durante su ausencia.
- e) Si estando presidiendo el Vicepresidente, tuvieses necesidad de ausentarse transitoriamente, lo reemplazará el Consejero principal cuyo apellido se inicie con la letra que corresponda al primer lugar en orden alfabético igual procedimiento se aplicará con el secretario.
- f) El Presidente y secretario nombrado "ad-hoc" en las condiciones anteriores, tendrá las mismas atribuciones del Presidente y secretario titular, mientras se desarrolle la reunión para la cual fue elegido, pero tales atribuciones terminarán una vez concluida la reunión, o si dentro de la misma seriere presente el Presidente, el Vicepresidente o el secretario, de las determinaciones tomadas deberá informar al titular del momento.
- g) Si se produjese el retiro del Presidente en forma definitiva, el Consejo de Administración procederá a confirmar al Vicepresidente y procederá a elegir un nuevo dignatario para la Vicepresidencia. En ausencia del Presidente o Vicepresidente, éste será reemplazado por el Consejero principal cuyo apellido se inicie con la primera letra del alfabeto. Igual procedimiento se aplicará con el Secretario.
- h) Cuando los suplentes asistan en calidad de principales, tal circunstancia no les confiere la calidad de dignatarios para el cual hubiere sido elegido o designado el principal.
- i) Al Secretario del Consejo de Administración le corresponde elaborar el acta de cada reunión del Consejo de Administración, la cual una vez leída y aprobada por los asistentes a la reunión, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, y constituirá plena prueba de los hechos que en ella consten. Copia de dicha acta, así como de las ponencias que se pretendan discutir en la siguiente reunión, deberán ser enviadas a todos los consejeros con dos ( 2 ) días de antelación a la fecha de realización de la siguiente reunión de no ser ello posible, se les deberá informar por los medios mas rápido, que los documentos se encuentran a su disposición en la oficina de la Cooperativa.
- j) El Secretario del Consejo de Administración enviará a la Gerencia, las actas aprobadas en reunión del Consejo de Administración y estarán a disposición de los entes de control y demás estamentos a fin de que se proceda según lo acordado.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar cargos de Administración dentro de la Cooperativa mientras esté actuando como tal, y no haya expresa constancia de la dejación del cargo de consejero.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En el evento que se presenten asuntos urgentes que ameriten una solución inmediata, será válida la decisión del Consejo De Administración, cuando todos los Consejeros por vía escrita, fax o correo electrónico, expresen el sentido de su voto. En este caso la decisión se tomará por unanimidad y el Representante Legal informará a los Consejeros de la decisión dentro de las 24 horas siguientes.

#### **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Consejo de Administración determina dentro de su seno la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias, con el fin de mantener y lograr una mejor operatividad de la Institución:

- a) Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido invitado o convocado, faltare a tres sesiones consecutivas sin justa causa. La dimitencia la decretará el mismo Consejo. Cuando el dimitente sea un Consejero principal se procederá a llamar a ocupar el cargo en forma definitiva al suplente personal, mediante comunicación que deberá dirigir el Secretario del Consejo de Administración. La decisión deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
- b) El Consejero que entorpezca el normal funcionamiento del organismo, fomentando problemas con los demás Consejeros, será amonestado por escrito, la primera vez; en caso de repetirse el hecho se aplicará las sanciones contempladas en el artículo 25 numeral 1 literal c, numeral 3 literal h, numeral 4 literal h y artículo 32 de los Estatutos Sociales de CEDEC.

La presente Resolución deroga a todas las que le sean contrarias y en especial a la 098 de Mayo 7 de 2005.

En constancia se firma la presente Resolución en la ciudad de Barranquilla, a los siete (5) días del mes de Mayo de 2007.

**JUAN CARLOS FUENTES GONZALEZ**  
Presidente

**AIDA LUZ GUERRERO RADA**  
Secretario